



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 379-2017-OSINFOR

Lima, 19 DIC. 2017

### VISTO:

El Informe N.º 067-2017-OSINFOR/05.2.2-PARN, de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Unidad de Administración Financiera según Proveído N.º 194-2017-OSINFOR/05.2.2, mediante el cual se informa que la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA**, representada por el señor **NICOLAS WEJIN TAKI**, identificado con DNI N.º 80682839, ha incurrido en causal de pérdida de fraccionamiento de pago de multa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N.º 536-2013-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 18 de octubre de 2013, se resolvió sancionar a la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA**, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a mediana escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N.º 01-AMA/P-MAD-A-017-2008, por haber cometido las infracciones tipificadas en los literales j), k), n) y w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2001-AG, e imponerle una multa ascendente a 0.85 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 074-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 30 de abril de 2015, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N.º 536-2013-OSINFOR-DSPAFFS, por el periodo de diecinueve (19) meses, estableciendo como monto de la deuda la suma de S/. 3,272.50 (Tres mil doscientos setenta y dos con 50/100 soles), al amparo de la Directiva N.º 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada por Resolución Presidencial N.º 047-2014-OSINFOR, de aplicación ultractiva al presente caso;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Administración Financiera da cuenta que el señor **NICOLAS WEJIN TAKI**, representante de la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA**, ha efectuado el pago de una (01) cuota, haciendo un importe total ascendente a S/. 490.88 (Cuatrocientos noventa con 88/100 soles); habiéndosele requerido el pago de lo adeudado por Carta de cobranza N.º 034-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 07 de abril de 2017; no obstante, no ha efectuado pago alguno, incurriendo en la causal de pérdida de fraccionamiento establecida en el numeral 21.1 de la Directiva N.º 011-2014-OSINFOR/05.2.4 que dispone: "La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en las siguientes causales: 21.1 Cuando no cumpla con pagar el íntegro de tres (03) cuotas siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente";



Que, en consecuencia resulta necesario declarar la pérdida del fraccionamiento, siendo el saldo deudor el equivalente al valor de la UIT del año en que se otorgó el beneficio, debiendo remitirse los presentes actuados al Ejecutor Coactivo para las acciones tendientes al cobro del saldo;

Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM y la Directiva N.° 011-2014-OSINFOR/5.2.4, aprobada por Resolución Presidencial N.° 047-2014-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural N.° 074-2015-OSINFOR/05.2, a favor del señor **NICOLAS WEJIN TAKI**, identificado con DNI N.° 80682839, representante de la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA**, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a mediana escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N.° 01-AMA/P-MAD-A-017-2008, por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 21.1 de la Directiva N.° 011-2014-OSINFOR/05.2.4.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** como saldo deudor de la multa, el equivalente a 0.722 UIT, de conformidad a lo establecido en el Informe N.° 067-2017-OSINFOR/05.2.2-PARN, de la Unidad de Administración Financiera. El valor de la UIT será el vigente a la fecha en que se cumpla con el pago.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Unidad de Administración Financiera notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Chiclayo, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



**C.P.C. ROYENA ARCE GRÁNDEZ**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR